

Frases concertadas

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Eros. Almidon y Sacarosa recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día de número siguiente.

Los Secretarías encargadas de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del giro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento preparatorio.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número social, veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oportunamente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números OFICIALES de 29 y 30 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, someten sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de mayo de 1923.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### Industria

La Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, establece un concurso de 15 pensiones, de las cuales tres corresponderán al grupo A. de Técnicos, y las 10 restantes al grupo B. de obreros, para estudiar en el extranjero los procedimientos de la industria de la fundición, y visitar detenidamente la Exposición anexa al Congreso Internacional de Fundición, que se celebrará en París en el mes de septiembre próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los que aspiren a las pensiones del grupo A. Técnicos, Directores, lo solicitarán por sí mismos o serán presentados por sus patronos, Cámaras Industriales, Asociaciones profesionales u otras asociaciones, en instancia dirigida al Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26) en el plazo improrrogable de veinte días, a contar del siguiente día publicación de este convocatorio en la Gaceta de Madrid.

Dicha solicitud y demás documentos pueden ser enviados por correo o entregados en sus Oficinas. Se concede un plazo de diez días después de terminado el de admisión de instancias, para completar la documentación.

2.ª A la expresada solicitud deberán acompañar:

- a) La partida de nacimiento del Registro civil.
- b) Certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física.
- c) Acreditar buena conducta moral con certificado del patrono o entidad presentadora.

3.ª Acreditar alguno de los extremos siguientes:

- a) Poseer el título de uno de las Escuelas técnicas de Ingenieros civiles y haber trabajado durante un año, cuando menos, en talleres de fundición o en algún laboratorio dedicado a estudios correspondientes a esta industria.
- b) Poseer título de Perito de alguna de las Escuelas industriales sivas y acompañar certificado de haber y haber tenido a su cargo puesto directivo en talleres de fundición durante tres años, por lo menos.
- c) Los que sin título profesional demuestran ocupar o haber ocupado puesto directivo, cinco años, a lo menos, en talleres de fundición.

Este orden no implica ni de preferencia en la elección, sino, simplemente, el de que pueden concurrir con igual derecho cualquiera de las personas que se hallen en las circunstancias a), b), c) del párrafo 3.º En los casos 2.º y 3.º la Junta podrá cerciorarse, del modo que crea conveniente, si el candidato posee conocimientos técnicos necesarios para una función directiva.

4.ª Los solicitantes deberán acreditar el conocimiento de la Lengua francesa.

5.ª La Junta se reserva la facultad de someter al peticionario a las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, así como investigar acerca de la certeza de las demás condiciones exigidas.

6.ª Las pensiones del grupo A durarán 9 meses, con la carga, en los primeros, de ponerse a disposición de la Junta para dar la instrucción técnica conveniente a los obreros pensionados, realizar la investigación bibliográfica oportuna en las Oficinas de la Junta y para dirigir a

los obreros, de acuerdo con las órdenes de aquélla en el extranjero, durante el Congreso Internacional de Fundición y Exposición anexa de París.

7.ª Durante la pensión percibirá una gratificación mensual de 750 pesetas, corriendo igualmente a cargo de la Junta que ésta autorice, los viajes, matrículas y libros.

8.ª El solicitante podrá acompañar con su instancia y documentos necesarios, todos aquellos acreditativos de poseer méritos en relación con esta pensión, y la Junta facilitará a los que tengan interés los detalles y noticias que sobre el particular demanden.

Los que aspiren a una de las diez pensiones del grupo B), obreros:

1.ª Lo solicitarán por sí mismos en instancia escrita, toda ella, por el solicitante, o serán presentados por sus patronos, Sección patronal u obrera, Cámaras, Centros de educación obrera, u otros, dirigida al Sr. Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26), en el plazo improrrogable de veinte días. Dicha solicitud y demás documentos podrán ser enviados por correo o entregados en sus Oficinas. Se concede un plazo de diez días, después de terminado el de admisión de instancias, para completar la documentación.

2.ª A la expresada solicitud deberán acompañar:

- a) La partida de nacimiento del Registro civil, acreditando haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y dos;
- b) Certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física;
- c) Acreditat buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras o entidades que le presenten;
- d) Haber recibido la instrucción primaria, que se probará con certificado de la Escuela a que haya asistido, el cual no será necesario si el solicitante posee y presenta certificaciones de haber seguido cursos en Escuelas primarias, Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y Centros de educación de carácter caritativo.

También podrá acompañar los documentos probatorios de méritos de carácter profesional;

a) Deberá necesariamente indicarse el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que ha de ser admitido nuevamente al trabajo a su regreso, o en defecto del contrato, los motivos de no estipularlo;

f) Una relación de los talleres donde ha trabajado, expresando la clase de puestos desempeñados, los jornales devengados, el tiempo en cada uno de ellos; todo ello con la mayor exactitud posible, y siempre que se pueda con las certificaciones correspondientes o sus copias.

3.ª La Junta se reserva el derecho de cerciorarse por los medios que crea convenientes de la competencia profesional del solicitante y las aptitudes de inteligencia necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

4.ª El tiempo de duración de la pensión, será de un año y tres meses, de curso preparatorio, pudiendo prorrogarse su plazo sucesivos, a juicio de la Junta, sin que pueda pasar en ningún caso de treinta meses.

5.ª Durante la pensión el obrero percibirá un jornal único 10 y 12 pesetas. Será asimismo de cuenta del Estado los gastos de matrícula, libros e instrumentos, cuando así lo estime en cada caso concedido la Junta.

6.ª Los obreros elegidos serán llamados en los últimos diez del próximo mes de mayo, para incorporarse al curso preparatorio, que comenzará en la primera quincena de junio. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, podrán ser eliminados los obreros que durante este curso, a juicio de la Junta, no demuestran poseer las aptitudes necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

La Junta facilitará a los que tengan interés, los detalles y noticias que sobre el particular deseen.

Madrid, 18 de abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Conde de Lizárraga.

ter. También podrá acompañar los documentos probatorios de méritos de carácter profesional;

a) Deberá necesariamente indicarse el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que ha de ser admitido nuevamente al trabajo a su regreso, o en defecto del contrato, los motivos de no estipularlo;

f) Una relación de los talleres donde ha trabajado, expresando la clase de puestos desempeñados, los jornales devengados, el tiempo en cada uno de ellos; todo ello con la mayor exactitud posible, y siempre que se pueda con las certificaciones correspondientes o sus copias.

3.ª La Junta se reserva el derecho de cerciorarse por los medios que crea convenientes de la competencia profesional del solicitante y las aptitudes de inteligencia necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

4.ª El tiempo de duración de la pensión, será de un año y tres meses, de curso preparatorio, pudiendo prorrogarse su plazo sucesivos, a juicio de la Junta, sin que pueda pasar en ningún caso de treinta meses.

5.ª Durante la pensión el obrero percibirá un jornal único 10 y 12 pesetas. Será asimismo de cuenta del Estado los gastos de matrícula, libros e instrumentos, cuando así lo estime en cada caso concedido la Junta.

6.ª Los obreros elegidos serán llamados en los últimos diez del próximo mes de mayo, para incorporarse al curso preparatorio, que comenzará en la primera quincena de junio. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, podrán ser eliminados los obreros que durante este curso, a juicio de la Junta, no demuestran poseer las aptitudes necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

La Junta facilitará a los que tengan interés, los detalles y noticias que sobre el particular deseen.

Madrid, 18 de abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Conde de Lizárraga.

(Gaceta del día 11 de mayo de 1923.)

## Gobierno civil de la provincia

### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular

La visita de comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, en el partido judicial de Rieño, se verificará el día 25 del corriente.

Por la oficina del Fiel Contraste se anunciará a los Sres. Alcaldes los días y horas en que habrá de hacerse la contratación en sus respectivos Ayuntamientos.

León, 14 de mayo de 1925.

El Gobernador,  
Benigno Varela

### OBRAS PÚBLICAS

#### Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras ejecutadas para la Verificación del kilómetro 31 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que hayan de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Madozo de la Uz, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que dejas obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Toranzo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término, instruir de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León, 12 de mayo de 1925.

El Gobernador,  
Benigno Varela

### AGUAS

#### Nota-anuncio

**DON BENIGNO VARELA PÉREZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Pérez, vecino de Astorga, se ha presentado una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para obtener, por medio de un salto, en el cauce denominado «Potera», la cantidad de 1.500 litros de agua por segundo, cuyas aguas se derivan del río Lema, para transformación de la energía hidráulica en eléctrica.

En el referido cauce «Potera» y en el afluente conocido por «La Cusa», en término de Quintanilla del Lamas, Ayuntamiento de Llerena de la Ribera, se establecerá una presa regularizando el cauce y utilizando el total de las aguas (1.500 litros por segundo), que hoy día lleva, construyendo la casa de máquinas adosada a la presa y sobre el mismo cauce. La presa que se proyecta, está ser servirá para impulsar las aguas 1,30 metros que hoy de desborda, antes de la denominada «Las Cuevas».

No se solicita aumento de caudal, sino únicamente regularizar éste en

el tramo comprendido entre las dos presas indicadas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN oficial para que aquellos señores o señoras que se ocupen de las aguas con la presente, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente del de su publicación, y que terminará a las doce horas del día de los treinta; advertiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en horas hábiles de oficina.

León 3 de mayo de 1925.

Benigno Varela

### ELECTRICIDAD

#### Nota-anuncio

**DON BENIGNO VARELA PÉREZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que terminado el expediente iniciado a instancias de don Eduardo García Caldera, vecino de Villamoros, solicitando autorización para transportar la energía eléctrica desde un molino harinero de su propiedad a varios puntos y distribuirlos para el servicio del alumbrado de aquéllos.

Considerando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 19 de julio de 1922, señalando un plazo de treinta días para que el interesado presentara reclamaciones, remitiendo un ejemplar del citado proyecto a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villamoros y Villaturris, términos municipales en que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones.

Considerando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero D. Carlos Díaz Totonara, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo que dispone el citado Reglamento.

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos, y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador de compañías eléctricas, lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento y la Comisión provincial, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento de instalaciones eléctricas, he resuelto acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Eduardo García Caldera, vecino de Villamoros, para modificar la central eléctrica de su propiedad, situada en el pueblo de Villamoros y establecida mediante concesión otorgada

en el año de 1911, bajo la base de un aprovechamiento hidráulico en la Reguera de Sandoval, siendo condición indispensable que dicha modificación no altere las características del mencionado aprovechamiento.

2.ª Se autoriza también a dicho señor para efectuar el tendido de las líneas de alta tensión y redes de distribución a bajo tensión, destinadas al suministro de alumbrado eléctrico a los puntos de Villaturris, Bariego, Puente de Villarente, Marne, Villaturris, Moxcleros, San Justo y Rodares; todos de esta provincia; condicionándose, a la vez, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en 7 de julio de 1922 por el Ingeniero D. Félix Gómez Verdugo, que no podrá modificarse o variarse sin previa autorización. También será autorización necesaria para poder modificar las tarifas consignadas en el proyecto.

4.ª Las cruces de la línea de alta tensión con pila Porga y la capiteza, se harán con postes escoplejos, colocados a la menor distancia posible, sin obstáculo para la circulación por la segunda, y quedando una altura libre de seis (6) metros, por lo menos, por la parte más baja del cruz, que deberán ser protegidos con red o hilos de tensión.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán antes del año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras; que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones de asegurar el buen funcionamiento de la instalación, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

7.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que se ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo se sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspendiendo temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y regularidad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

9.ª Regístrase además de estas condiciones, las impuestas por el Reglamento provincial para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

10. El concesionario de esta concesión deberá estarse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 30 de junio de 1902 y Real orden de 8 de junio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, al que remitió una copia de cien pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que las personas interesadas en el expediente, puedan interponer contra la misma recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal de primera instancia.

León 2 de mayo de 1925.

Benigno Varela

### MINAS

**DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Romero Jiménez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de febrero, a las doce y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada Julia, sita en el paraje «Carrizosa-ramosa», término de Lumja, Ayuntamiento de Villabona. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina «Julia», núm. 7.561, o sea la bifurcación del camino de la Curruza con la carretera-rampa de Villabona a Lumja, y desde él se medirán 50 metros al E. 15° 53' N., y se colocará la 1.ª estación; de ésta se medirán 600 metros al S. 15° 53' E., y se colocará la 2.ª; de ésta 300 al N. 15° 53' S., la 3.ª; de ésta 600 al N. 15° 53' O., la 4.ª; y de ésta con 50 metros al E. 15° 53' N., se variará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este levantamiento que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones a las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.518. León 28 de abril de 1925. — M. Lopez-Doriga.

Hago saber: Que Don Angel Alvarez, vecino de Logro, en representación de D. Francisco Antonio Villaró, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia en el día 19 de mes de abril, a las doce y cuarenta minutos, con solicitud de registro pleiteo de 60 pertenencias para la hulla llamada "Arsetina 2.ª" sita en el Pósito de Estévez, término y Ayuntamiento de Arveras. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE de la mina 1.ª Ampliación a Veterina, s.º m. 5. 156, desde cuyo punto se medirán 100 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 al O., y se colocará la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 400 al O., la 4.ª; de ésta 100 al N y la 5.ª; de ésta 300 al O., la 6.ª; de ésta 200 al N., la 7.ª; de ésta 300 al E., la 8.ª; de ésta 200 al N., la 9.ª; de ésta 200 al E., la 10.ª; de ésta 100 al O., la 11.ª; de ésta 100 al S., la 12.ª; de ésta 100 al O., la 13.ª; de ésta 100 al S., la 14.ª; de ésta 100 al S., la 15.ª; de ésta 100 al O., la 16.ª; de ésta 100 al S., la 17.ª; de ésta 100 al O., la 18.ª; de ésta 200 al S., la 19.ª; de ésta 100 al E., la 20.ª; de ésta 100 al S., la 21.ª; de ésta 100 al E., la 22.ª, y de ésta con 100 al S., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta diligencia que tiene realizada el depósito presentado por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno Civil sus oposiciones las que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

Expediente tiene el núm. 7.851.  
León 30 de abril de 1925.—M. López Durán.

des conocer de las mismas, cuyos nombres y yacimientos, por dichos judiciales, también se expresan a continuación:

**Partido judicial de Logro**  
Causa por robo, contra Cecilio Robles, sujeta para el día 30 de mayo próximo.

**JURADOS**  
**Cabezas de familia y vecindad**  
Francisco Díez, de Cerando  
Juan Alvarez, de Acabedo  
Eucligio Fernández, de Ramollina  
Maximino Corral, de Clallerna  
Ambrosio Alonso, de Ruyro  
Lidoro Alonso, de Tarazona  
Esteban Robles, de Modillo  
Donato Pascual García, de Riño  
Gabriel Cuevas, de Sitio  
Gregorio Riva, de Lario  
Ramón Díez, de Ribota  
Silvino Moreno, de Villacorta  
Alejandro Alonso, de Boca de Muérzano  
Pedro Posada, de Solo de Sajambra  
Juan Caballero, de Clallerna  
Manuel González, de Pallés  
Eduardo del Hoyo, de Boca de Muérzano  
León de Prado, de Valverde  
Cayto Barciano, de Lillo

**Capacidades y vecindad**  
Miguel González, de Maraña  
Crescencio García, de Clallerna  
Julián Valdón, de La Uña  
Pedro Díez, de Maraña  
Santos Liébana, de Primajas  
Virgilio Arenas, de Primajas  
Rafael Rodríguez, de Valdehuesa  
Vicente García, de Riño  
Fidel González, de Verdiega

**Alcaldía constitucional de Bembibre**  
Cruz Ponga, de Salomón  
Blas Reyero, de Lario  
Pedro Sánchez, de Burón  
Vicente Álvarez, de Polvorado  
Antonio Alonso, de Valdehuesa  
Fernando Fernández, de Salomón

**Cabezas de familia y vecindad**  
Felipa Vega, de León  
Arnald Díez, de León  
Primitiva Blanco, de León  
Felipa Fuente, de León

**Capacidades y vecindad**  
Fernando Tejerina, de León  
Alvaro García Sampedro, de León  
Y para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia, explico la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 24 de abril de 1925.—  
Federico Iparreguirra.—V.º B.º El Presidente, Frutos Racio.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Izagre**  
Correspondido al repartimiento que determina el Real decreto de 11 de setiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.  
Izagre 8 de mayo de 1925.—El Presidente, Ambrosio González.

**Alcaldía constitucional de Bembibre**  
Se halla vacante la plaza de Médico Mayor de la Banda municipal, con la dotación consignada en presupuesto.  
Los aspirantes presentarán la documentación ante esta Alcaldía durante el plazo de 30 días.  
Bembibre 10 mayo de 1925.—El Alcalde, Eduardo Celado.

**Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos**  
Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1922 a 23, rendidas por el Alcalde y Depositario, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, con objeto de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.  
Galleguillos de Campos 7 de mayo de 1925.—El Alcalde, Sergio de Godos.

**Alcaldía constitucional de Garrafe**  
Terminados los repartos y conciertos acordados, que han de cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto aprobado, que ha de servir de base al año de 1925 a 24, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de oír reclamaciones.  
Garrafe 10 de mayo de 1925.—El Alcalde, Dirgo.

**PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN**

REPARTIMIENTO grande entre todos los Ayuntamientos del partido judicial de León, para cubrir atenciones correspondientes durante el ejercicio de 1925 a 24:

AYUNTAMIENTOS	Rústica		Industrial	Total	Cotas
	Pesetas	Pesetas Cts.			
Armunia.....	7.136	754 58	4.146 24	12.036 82	282 73
Carrocera.....	5.911	246 80	108 "	6.265 60	141 22
Ciñales del Tejar.....	7.856	926 37	402 14	9.284 51	309 28
Chozas de Abajo.....	18.194	758 65	615 80	19.568 45	440 54
Casares.....	12.232	315 38	1.180 80	13.728 16	448 37
Garrafe.....	18.353	953 71	801 10	19.957 81	448 37
Quarates.....	46.645	1.145 88	1.871 04	49.662 92	1.119 25
León.....	56.816	181.185 24	84.569 39	312.565 63	7.045 14
Manilla de las Mulas.....	8.775	1.782 72	15.960 04	24.517 76	552 50
Manilla Mayor.....	14.028	769 26	1.213 72	16.011 53	340 28
Ozónella.....	15.535	883 10	627 78	17.023 88	383 68
Riesgo de Tapia.....	8.423	588 50	1.025 60	10.015 10	225 79
San Andrés del Rabanedo.....	11.175	1.589 40	8.146 25	20.910 65	471 50
Santovenia de la Valdóncina.....	9.420	308 86	" "	9.728 86	219 30
Sariego.....	7.925	392 40	714 48	9.051 88	203 58
Valdegrana.....	18.670	1.285 40	615 06	20.568 46	463 54
Verde de la Virgen.....	10.439	1.615 55	498 80	12.551 35	282 88
Vega de Infanzones.....	9.137	242 67	393 40	9.873 07	218 02
Vegas del Condado.....	25.113	1.158 84	1.668 81	26.940 65	594 65
Villademíngos.....	5.890	584 48	225 20	6.699 68	150 30
Villagilambre.....	16.974	884 80	392 82	18.851 72	424 44
Villabarbelego.....	22.408	889 40	1.979 14	25.255 54	568 18
Villaturiel.....	18.788	3.150 "	459 53	22.397 53	504 80
<b>Totales.....</b>	<b>555.966</b>	<b>201.922 55</b>	<b>155.907 14</b>	<b>691.785 89</b>	<b>15.592 00</b>

León a 13 de diciembre de 1924.—El Alcalde-Presidente, M. Ceñaño.

**OPICINAS DE HACIENDA**  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**3.ª SUBASTA**  
Dejarado de venta en 2.ª subasta el remate de los bienes muebles precedentes del ab intestato de don Daniel de la Torre y Tejada, fallecido en esta capital, de los cuales fué declarado heredero el Estado. Se anuncia nueva subasta para el día 25 del actual, en el lugar y hora de la anterior, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que sirvió para la segunda, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín Oficial número 13, de fecha 30 de abril último.  
León, 14 de mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, P. I. Julio González.

Don Federico Iparreguirra Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.  
Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidos las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspon-

## JUZGADOS

Yegre Campos (Eleuterio), de 25 años de edad, soltero, hijo de Hilario y de Rosa, natural y vecino de Valencia de Don Juan, forastero, procesado por hurto comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le será el perjuicio a que hubiera lugar.

León, a 30 de abril de 1925.—El Juez de Instrucción, Urselino Gómez Carbejo.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

Don José A. Pardo de Andrade, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 25 del actual, y hora de las doce, se verificará en la sala de audiencias de este Juzgado, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte de la Junta de partido a que se refiere el art. 41 de la ley del Jurado.

Dado en La Bañeza, a 11 de mayo de 1925.—José Pardo de Andrade.—El Secretario de gobierno, Antonio Lora.

Ruiz Martínez (Ignacio) (a) «El Pequeño Marcial» y «El Moreno», de Baños, soltero, berbero y camarerero, hijo de Generosa y de desconocido, natural de León, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de San Pedro, de Zaragoza, para ampliar su declaración y practicar otras diligencias en sumario sobre estufa; previniéndole que de no comparecer, le será el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, 30 de abril de 1925.—F. de Hincapiá.

Díez Barclanos (Vazentido), de 20 años de edad, hijo de Godofredo y Joaquina, soltero, minero, natural de Destrina, partido de La Bañeza, y vecino de Ollares de donde se ausentó hace un año hacia las minas de Matarrosa, y hoy de ignorado paradero, procesado en causa número 26, del año 1921, por el delito de lesiones por imprudencia, según da aquélla ante este Juzgado, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia de León o referido Juzgado instructor; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le será el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Riello, a 2 de mayo de 1925.—Pablo de P. bio.

Don Joaquín Díaz Marry, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente Molero Martínez de 61 años de edad, soltero, hijo de Genaro y de Petra, el cual falleció en la villa de Aguilar de Campos, de este partido, el día 8 de marzo último, de cuyo pueblo era vecino y natural de Vilchornate, provincia de León. Reclama la herencia del mismo, D. Eladio Crespo González, pariente dentro del cuarto grado civil del finado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éste a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo, les será el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Villalón a 3 de mayo de 1925.—Joaquín Díaz Marry.—El Secretario, José Nieto.

Don Juan Sarrada y Hernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tengo acordado que a las once de la mañana del día 30 del actual, se reúna en la sala de audiencias de este Juzgado, el sorteo de seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes: cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

La Vecilla, 12 de mayo de 1925.—Juan Sarrada.—El Secretario, Gonzalo P. Espina.

### Cédula de citación

Un tal Licerda, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 17 de abril último pasó por el pueblo de Tornosos de Jamuz en unión de los gitancos José Jiménez y Jiménez, Ramón Montoya Hernández, Antonio Jiménez Camacho, Margarita Jiménez y Luisa Jiménez Jiménez, llevando un caballo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser oída en sumario por hurto de ropas, contra Ramón Montoya Hernández y otros; apercibiéndoles que de no verificarlo, les será el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 4 de mayo de 1925.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Don Esteban Puras y Sierra, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que a las ocho de la noche del día 15 de abril último falleció en el pueblo de Nistal de la Vega y domicilio de Laureano Morán, un hombre que se dedicaba a la mendicidad, como de unos 48 años de edad, de 1,700 metros de estatura, color moreno, barba, bigotes y pelo negro, con calvicie sobre la frente, vistiendo chaqueta color gris (oscuro), pantalón de pana roja (rojo por completo), alpargatas blancas y calcetines color serpentina. No se le encontró documento alguno por el que pudiera identificarse.

En su virtud, se cita y llama a las personas que pueden suministrar algún dato que tienda a la identificación de dicho interfecto, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración, así como a los herederos de dicho interfecto, para ofrecerles el procedimiento en dicha causa.

Dado en Astorga a 4 de mayo de 1925.—Esteban Puras.—P. S. M., Manuel Martínez.

Don Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, reseyó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Antonio Guerrero, D. Sándala Fernández y D. Modesto Hidalgo.—En la ciudad de León, a nueve de mayo de mil novecientos veintitrés: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicandro López Fernández, en representación de D. Eduardo Hermano Marino, vecino y del comercio de esta plaza, contra D. Senén Quiroga Tejero, comerciante y vecino de Montforte de Lemos, sobre pago de cuatrocientos cuarenta y seis pesetas y cuarenta y tres céntimos, valor de géneros de comercio ramificados al demandado desde esta capital y costas;

Falamos, por unanimidad, que debemos condenar y condenamos al demandado D. Senén Quiroga Tejero, a que pague de los cuatrocientos cuarenta y seis pesetas y cuarenta y tres céntimos reclamados y en sus costas del juicio. — Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Guerrero.—Sándala Fernández.—Modesto Hidalgo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, se rebeldía, expido el presente en León, a nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guerrero.—P. S. M.: Frailán Bianco, Secretario suplente.

### Juzgado municipal de Lucillo

Haliándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por fallecimiento del propietario, se anuncia para su provisión por el plazo de treinta días, a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar sus instancias en el referido plazo, con los demás documentos de sus méritos, en este Juzgado, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los aspirantes a la referida plaza.

Lucillo, 30 de abril de 1925.—El Juez, Mariano Martínez.

Don Ramón Babon Morayo, Juez municipal de Molinaseca.

Hago saber: Que para hacer efectivas en la Alcaldía de esta villa cuatro multas gubernativas de quinco pesetas cada una, sus costas censadas y que se cruzan, impuestas por dicha Alcaldía al vecino de esta citada villa, D. Javier Frangulillo Alonso, se cita a pública subasta, como propiedad de dicho deudor, la finca siguiente, radicada en este término jurisdiccional:

Una huerta, en las Salgasas, que hace cinco áreas, o sea un cuartal, aproximadamente, y que linda por el Noroeste herederos de Cayetano Martínez; Mediodía, con: Poisoite, Gameraluda Balboa, y Norte, camino; basada en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de mayo próximo, de once a doce de la mañana, en este Juzgado municipal; y se advierte que no se

admitirán posturas que no cubran dos terceras partes de la tasación y que no cubran el 10 por 100 de la tasación, con depósito previamente en la mesa.

Dado en Molinaseca a diez y siete de abril de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Ramón Balboa.—El Secretario, Segundo Criado.

## ANUNCIOS OFICIALES

Fernández (Sálvador), hijo de Pablo y de Encarnación, natural de Pobladora, Ayuntamiento de Paradaseca, provincia de León, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Veiga, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 17 de abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

Fernández Amigo (Pedro), hijo de Antonio y de Benita, natural de Toral de las Vides, Ayuntamiento de Villadades, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Veiga, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 9 de abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

González Fernández (Saturnino), hijo de Lorenzo y de María, labrador, natural de Villamejil, Ayuntamiento de Léam, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Veiga, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 30 de abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

Méndez (Manuel), hijo de Julia, labrador, natural de Villamejil, Ayuntamiento de Oencia, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Veiga, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña, 30 de abril de 1925.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

LRON

Impreso en la Diputación provincial